



RESOLUCIÓN

Monterrey, Nuevo León a los 03-tres días del mes de septiembre del año 2021-dos mil veintiuno.

Para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **P.R.A. 050/2018**, instaurado por la Dirección Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, en contra del C. [REDACTED] quien al momento de los hechos se desempeñaba como Coordinador de Gestión de Recursos y Administración del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey al incurrir en presunta responsabilidad administrativa al incumplir con las obligaciones de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, así como también el no abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, así como también no custodiar, vigilar, proteger, conservar y mantener en buen estado los bienes muebles que le sean asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión y evitar que en cualquier forma se propicien daños, pérdidas o sustracciones a los mismos, así como llevar los catálogos y actualizar inventarios de dichos bienes y sistemas de informática conforme a las normas y procedimientos establecidos en las leyes de la materia.

RESULTANDO

PRIMERO. Conforme al oficio P.M.C.M.878/2018, suscrito por el Contralor Municipal de Monterrey, mediante el cual remite el oficio C.M.D.A. 246/2018, signado por el Director de Auditoria de la Contraloría Municipal de Monterrey, en el cual hace llegar copia simple de oficio ASENL-UAJ-DM17-793/2018, signado por el Director de Auditoria de la Contraloría Municipal de Monterrey, el cual contiene Informe de Resultados de la Investigación CMDA606/2017 Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, de la cual se desprendió la Investigación y análisis sobre hechos que generaron la promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas ante este Ente público por la Auditoria Superior del Estado de Nuevo León, respecto a las observaciones derivadas de la fiscalización de la cuenta pública 2016 del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, en el rubro Activo, Activo no circulante, Depreciación, Deterioro y amortización de bienes, Observación 3 (obs.4) considerada dentro del rubro de Gestión Financiera, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del



GOBIERNO DE MONTERREY

2016, la cual dio inicio mediante oficio ASENL-AEM-DM17-152/2017, y en la cual Durante el proceso de revisión se detectó que el vehículo March marca Nissan, en color blanco, año 2013 propiedad del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, fue depreciado en el ejercicio 2016 por \$131,666.67, siendo que el mismo se encuentra siniestrado desde el 07 de agosto del 2014 conforme a la querrella NUC: [REDACTED] de fecha 15 de agosto del 2014 en contra de [REDACTED] y Transportes [REDACTED] del cual no fue localizado que se haya realizado parte del siniestro emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, donde se diera fe del evento, así como el presupuesto de daños señalado en el punto número 3 de la querrella, aunado a la falta de una acta administrativa que debió realizar el C. [REDACTED] en su cargo de Coordinador de Gestión de Recursos y Administración del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey en la cual hiciera constar los hechos y realizara la baja del vehículo dentro del inventario de equipo de transporte desde el ejercicio 2014, no arrojando la ubicación de referido vehículo, así como también no teniendo dato alguno del debido seguimiento a la querrella NUC: [REDACTED] [REDACTED] interpuesta en fecha 15 de agosto del 2014, aunado al hecho, que el vehículo contaba con una póliza de seguro de Axa Seguros S.A de C.V., con vigencia anual al 02 de agosto del 2014, la cual contaba con un periodo de 30-treinta días de gracia, y del cual no fue localizado evidencia del reporte realizado a la aseguradora para hacer efectiva la póliza y obtener la indemnización correspondiente por los daños del vehículo, observaciones preliminares las cuales aún con justificaciones y aclaraciones, el Órgano Fiscalizador advirtió que a su juicio no fueron solventadas, y por ello formuló una promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas comunicadas mediante oficio ASENL-PIIC-CP2016-GF-DM17-014/2017 de fecha 06 de diciembre del 2017. y,

Desprendiéndose del Informe de Resultados de la Investigación CMDA606/2017 Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, que subsiste el incumplimiento con lo establecido en el apartado B punto 11, inciso b) del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señalando lo siguiente:

"...GESTIÓN FINANCIERA

ACTIVO

Activo no circulante

Depreciación, deterioro y amortización de bienes



3 (obs.4) Durante el proceso de revisión se detectó que el vehículo tipo March marca Nissan 2013 color blanco, propiedad del Instituto fue depreciado en el ejercicio 2016 por \$131,666.67 sin embargo dicho vehículo se encuentra siniestrado desde el 07 de agosto de 2014 según consta en querrela NUC; [REDACTED] del 15 de agosto de 2014 en contra de [REDACTED] y Transportes [REDACTED], presentada ante el Centro de Orientación y Denuncia de la PGNL, observando lo siguiente:

a) No se localizó el parte emitido por la Secretaría de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey que, de fe, ni el presupuesto de daños que hace mención en el hecho número tres de la querrela.

b) No se localizó acta administrativa que se haya levantado, haciendo constar los hechos y dado de baja dentro del inventario de equipo de transporte desde el ejercicio 2014, ya que se desconoce la ubicación exacta del vehículo y la situación en la que se encuentra la querrela, incumpliendo con lo establecido en el apartado B punto 11, inciso b) del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y valoración del Patrimonio de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

c) El vehículo contaba con una póliza de seguro con Axa S.A de C.V, con vigencia anual al 02 de agosto de 2014 la cual contaba con un periodo de gracia de 30 días, observando que no se localizó evidencia de que el siniestro haya sido reportado a la citada aseguradora para hacer efectiva la póliza para obtener la indemnización correspondiente por los daños sufridos.

Respuesta Del Ente Público, Extitular y Ex encargada

Argumentos justificaciones o aclaraciones en relación a esta Observación Preliminar señalada en el punto 4 de Activo no Circulante, Depreciación, deterioro y amortización de bienes respectivo al Vehículo tipo March marca Nissan 2013 informo:

Que el mismo se encuentra localizado en el Corralón de Garajes y Talleres con número de lote 64 El Carmen (Primer Patio calle 5) con domicilio en Calle Monclova km 12.5 Municipio de El Carmen N.L. dicha información respaldada mediante Acta Circunstancia de hechos realizada por auditor externo de la Contraloría del Municipio de Monterrey la cual incluye con fotografías del mismo. (Documental Pública que se adjunta como medio probatorio en copia certificada)

Anexo 4 Folio 29 al 42



Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizaron las aclaraciones y documentación presentada, con lo cual se solventa parcialmente la observación normativa, debido a que cumple parcialmente en el punto b) ya que se anexa acta circunstanciada de hechos donde se localizó el vehículo observado, pero no informa el estatus en que se encuentra la querrela y en los puntos a) y c) no anexa evidencia que desvirtúe lo observado.

Mediante el Oficio P.M.C.M. 172/2018 de fecha 06 de febrero del 2018, se informó al C.P.C. [REDACTED] Auditor General del Estado de Nuevo León, el alcance de la investigación en los formatos FO-INFRA1 y FO-INFRA2, así como la información soporte certificada de la observación 3(Obs.4) lo siguiente: se localizó vehículo en el corralón de Garajes y Talleres de el Carmen, Nuevo León.

B) RESULTADOS DE LA INVESTIGACION.

Del apartado de Gestión Financiera, la observación 3 (Obs 4) Activo no Circulante, Depreciación, deterioro y amortización de bienes.

Con oficio C.M.D.A 244/2018 de fecha 24 de mayo de 2018, se solcito al Arq. Javier Sánchez Sánchez, Director General del Instituto de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, se proporcionen copias certificadas de la siguiente documentación: el parte emitido por la Secretaria de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey que, de fe del evento, el presupuesto de daños al que se hace mención en el hecho número tres de la querrela [REDACTED] del 15 de agosto del 2014, presentada ante el Centro de Orientación y denuncia de la PGJNL, evidencia de que el siniestro haya sido reportado a la citada aseguradora para hacer efectiva la póliza para obtener la indemnización correspondiente por los daños sufridos.

Mediante oficio número 0137/IMPLAC/2018 de fecha 24 de mayo del 2018, emitido por Arq. [REDACTED] Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, hace del conocimiento que, como resultado de la búsqueda exhaustiva, no se localizó el seguimiento de la denuncia CODE referente al vehículo March, no se localizó el parte emitido por la Secretaria de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey y no se localizó la responsiva de AXA Seguros, S.A. de C.V.

Del Análisis se determina la siguiente conclusión:

Derivado de nuestra investigación se ratifica la observación d la Auditoría Superior del Estado, en virtud de que se incumplió con lo establecido en apartado B punto 11, inciso b) del acuerdo por el que



se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, de conformidad con el art 7 de la LGCG.

V. CONCLUSION DEL INFORME

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, se concluye:

Que de la observación 3 (Obs.4) sobre el vehículo tipo March marca Nissan 2013 color blanco, propiedad del Instituto fue depreciado en el ejercicio 2016 por n\$131,666.67; sin embargo, dicho vehículo se encuentra siniestrado desde el 07 de agosto de 2014, según consta en querella NUC: [REDACTED]

[REDACTED] del 15 de agosto de 2014, en contra de [REDACTED] y Transportes [REDACTED] [REDACTED] presentada ante el Centro de Orientación y Denuncia de la PGJNL, observación realizada por la Auditoría Superior del Estado se cuestiona la siguiente:

a) No se localizó el parte emitido por la Secretaría de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey que, de fe del evento, ni el presupuesto de daño al que se hace mención en el hecho número tres de la querella.

b) No se localizó acta administrativa que se haya levantado, haciendo constar los hechos y dado de baja dentro del inventario de equipo de transporte desde el ejercicio 2014, ya que se desconoce la ubicación exacta del vehículo y la situación en la que se encuentra en la querella, incumplimiento con lo establecido en el apartado B punto 11, inciso b) del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

c) El vehículo contaba con una póliza de seguro Axa Seguros, S.A. de C.V., con vigencia Anual al 02 de agosto de 2014, la cual aún contaba con un periodo de gracia de 30 días, observando que no se localizó evidencia de que el siniestro haya sido reportado a la citada aseguradora para hacer efectiva la póliza para obtener la indemnización correspondiente por los daños sufridos.

Al respecto el Ente Fiscalizado con oficio número 0137/IMPLANC/2018 de fecha, 24 de mayo de 2018, señala que:

No se localizó el seguimiento de la denuncia ante el CODE referente al vehículo March.

No se localizó el parte emitido por la Secretaría de Vialidad y Tránsito del municipio de Monterrey.

No se localizó la responsiva del seguro emitida por AXA seguros, S.A. de C.V.



GOBIERNO DE MONTERREY

Por lo que se constata el incumplimiento a lo establecido en el apartado B punto 11, inciso b) el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio ¹ de conformidad con el art. 7 de la LGCC², los CC. [REDACTED] entonces Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey y [REDACTED] en aquel entonces se desempeñaba como Coordinador de Gestión de Recursos y Administración incurrieron en la irregularidad siguiente:

En consecuencia, de lo anterior el presente informe deberá turnarse a la dirección de Régimen Interno para que se inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los C.C. [REDACTED] entonces Director General del Instituto municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, por no atender y cumplir atribuciones y responsabilidades establecidas en los Reglamentos, a fin de garantizar el correcto funcionamiento del Instituto y [REDACTED] en el tiempo de los hechos Coordinador de Gestión de Recursos Administración, por no llevar el sistema del control, cuya responsabilidad era controlar el resguardo y actualización del inventario de muebles e inmuebles del Instituto..."

SEGUNDO. Mediante auto de fecha 28-veintiocho de mayo del 2018-dos mil dieciocho, esta Autoridad ordenó la radicación del presente asunto quedando registrado bajo el número de P.R.A 050/2018, dando inicio a la investigación de los hechos.

TERCERO. En fecha 22-veintidos de octubre del 2018-dos mil dieciocho, esta Autoridad dictó acuerdo mediante el cual ordenó INICIAR DE OFICIO el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra del C. [REDACTED] quien fungió como Coordinador de Gestión de Recursos y Administración del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey ordenándose su emplazamiento, lo que se materializó legalmente y tal como se desprende de autos, continuando con el trámite legal correspondiente, se procedió a levantar incomparecencia dentro del desahogo de la audiencia de ley, declarándose en fecha 23 de agosto del 2021 el cierre de instrucción, encontrándonos dentro del término legal para dictar sentencia.

CUARTO. A criterio de esta Autoridad se considera qué dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a Juicio de quien ahora resuelve, fueron pertinentes u conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, los cuales consisten en:



GOBIERNO DE MONTERREY

Acuerdo de fecha 19-diecinove de julio del 2018-dos mil dieciocho mediante el cual esta Autoridad acuerda girar oficio al Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey a fin de solicitar informe el nombre del Servidor Público que se encontraba en funciones como Director General y Coordinador de Gestión de Recursos Humanos y Administración del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, en el tiempo de los hechos que dieron origen a la observación Gestión Financiera activo no circulante, depreciación, deterioro y amortización de bienes, 3 (obs4) generándose el oficio número CMDRI 333/2018.

En fecha 30-treinta de julio de 2018-dos mil dieciocho, se recibe en esta Dirección de Régimen Interno el oficio número 183/IMPLAC/2018, signado por el Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia mediante el cual da contestación al oficio número CMDRI 333/2018 en el cual informa que el nombre de los servidores públicos que se encontraban como Director General y Coordinador de Gestión de Recursos Humanos y Administración del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey en el tiempo de los hechos que dieron origen a la observación Gestión Financiera activo no circulante, depreciación, deterioro y amortización de bienes, 3 (obs4), lo fueron los C.C. [REDACTED] y [REDACTED]

En fecha 23-veintitres de agosto del 2018-dos mil dieciocho, esta Autoridad dicto un acuerdo a través del cual acordó girar oficio al Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, a fin de solicitar información relativa a los Servidores Públicos [REDACTED] y [REDACTED] personal adscrito a la Dirección General del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, generándose el oficio C.M.D.R.I. 392/2018.

En fecha 28-veintiocho de agosto del 2018-dos mil dieciocho, se recibe en esta Dirección de Régimen Interno el oficio número 226/IMPLANC/2018, suscrito por el Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey mediante el cual da contestación al oficio número C.M.D.R.I. 392/2018.

En fecha 22-veintidos de octubre del 2018-dos mil dieciocho, esta Autoridad dictó acuerdo mediante el cual ordenó INICIAR DE OFICIO el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra del C. [REDACTED] adscrito a la Dirección General del



GOBIERNO DE MONTERREY

Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, por ser presuntamente responsable de violentar las fracciones I, XXII y XVIII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado.

Instructivo dirigido por esta Autoridad al C. [REDACTED] mediante el cual se le notifica el acuerdo de inicio del presente procedimiento, señalando el día 30-treinta de octubre del 2018-dos mil dieciocho a las 16:00 horas para el desahogo de la Audiencia de Ley; el cual fue dejado en la puerta de acceso principal del domicilio, al no tener respuesta en el domicilio, y después de haberse percatado conforme a entrevistas con vecinos el notificador adscrito a esta Dirección que si corresponde al domicilio del C. C. [REDACTED] conforme a la constancia realizada en fecha 24-veinticuatro de octubre de 2018-dos mil dieciocho por el Notificador adscrito a la Contraloría Municipal de Monterrey.

Acuerdo de fecha 23- veintitrés de mayo del 2019-dos mil diecinueve, esta Autoridad dicto un acuerdo mediante el cual ordeno realizar de nueva cuenta la notificación del acuerdo de inicio de fecha 22-veintidos de octubre del 2018-dos mil dieciocho al C. [REDACTED] a efecto de no transgredir su derecho de audiencia y evitar su indefensión.

Instructivo dirigido por esta Autoridad al C. [REDACTED] mediante el cual se le notifica el acuerdo de inicio del presente procedimiento, señalando el día 03-tres de junio del 2019-dos mil diecinueve a las 11:00 horas para el desahogo de la Audiencia de Ley; el cual fue fijado en un lugar visible del domicilio, al no tener respuesta en el mismo, conforme a la constancia realizada en fecha 24-veinticuatro de octubre de 2018-dos mil dieciocho por el Notificador adscrito a la Contraloría Municipal de Monterrey.

Acuerdo de fecha 28-veintiocho de abril del 2019-dos mil diecinueve, mediante el cual esta Autoridad acuerda girar oficio al director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, a fin de que informe el estatus actual que tiene el vehículo tipo March Sense ITA, marca Nissan, modelo 2013, color blanco, serie-[REDACTED] con número de inventario [REDACTED] dentro del inventario del equipo de transporte con que cuenta dicho Instituto así como el valor comercial que tenía dicho vehículo en la póliza del seguro con el que contaba, generándose el oficio C.M.D.R.I. 076/2020.

En fecha 10-diez de junio del 2020-dos mil veinte, se recibe en esta Dirección de Régimen Interno el oficio número 174/IMPLANC/2020, signado por el Director General del Instituto Municipal de



GOBIERNO DE MONTERREY

Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, mediante el cual da contestación al oficio número C.M.D.R.I. 076/2020 en el cual informa lo siguiente:

el vehículo dentro del inventario de equipo y transporte se encuentra registrado en el listado auxiliar de inventario en un estatus como siniestrado despreciado en su totalidad contablemente y próximo a dar de baja definitiva.

Con respecto al valor comercial de dicho vehículo en la póliza de seguro con el que contaba me permito comentarle que la póliza número [REDACTED] no describe el valor comercial, anexando copia de la póliza.

Me permito comunicarle que el valor contable con la depreciación a la fecha del incidente es de \$126,400.00 anexando cálculo de depreciación.

El adeudo el vehículo por cargos estatales y municipales es de \$6,028.00, anexando informe del instituto de Control Vehicular

Póliza de seguro número [REDACTED] del vehículo tipo March Sense ITA, marca Nissan, modelo 2013, color blanco, serie-[REDACTED] con número de inventario [REDACTED] dentro del cual se puede apreciar como nombre del asegurado Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, con domicilio en calle Zaragoza número 1000 de la colonia Centro en el Municipio de Monterrey, con vigencia desde el 07 de agosto del 2014 a las 12:00 horas hasta 07 de agosto del 2015 a las 12:00 horas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, en relación a las generalidades de las sentencias, tenemos que el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo establece que "Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley



establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones". Asimismo, los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, disponen que las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate; se ocupará exclusivamente de las acciones deducidas y de las excepciones opuestas.

SEGUNDO. Que, relativo a la competencia el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo establece que "Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control", por lo tanto, la Dirección de Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey, conforme a lo que establecen los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3 fracción IV, 70, 76, 77, 79, 82, 92 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; 101 y 104 fracción XIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 38, 40 y 42 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, es competente para conocer del presente asunto.

TERCERO. Que, relativo a la calidad de servidor público que se le atribuye al C. [REDACTED] [REDACTED] tenemos que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León establece que "*...se reputarán como Servidor Público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, ya sea del Estado o los Municipios; quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...*"; de ahí que en el presente caso al analizar el oficio con número 183/IMPLAC/2018, suscrito por el Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León, mediante el cual refiere lo siguiente: "*...por este conducto envío a usted un cordial saludo y a su vez le hago llegar respuesta a su oficio No. 333/2018 donde se solicita la información de los nombres de los servidores públicos, ingeniero Gabriel Eugenio Todd Alanís y Héctor Coronado González, quienes se encontraban en funciones como Director General y Coordinación de Gestión de Recursos y Administración del Instituto Municipal de Planeación Urbana*



y Convivencia de Monterrey, Nuevo León, en el tiempo de los hechos que dieron origen a la observación gestión financiera, activo no circulante, depreciación, deterioro y amortización de bienes, 3 (obs 4), derivada del informe de resultados que se allegó de la Auditoría Superior del Estado...”, así como la querrela interpuesta en fecha 15 de agosto del 2014 por el C. [REDACTED] en calidad de apoderado para pleitos y cobranzas con cláusula especial para interponer querellas de la persona moral Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León, aunado al oficio C.M.D.A. 246/2018 suscrito por el Director de Auditoría de la Contraloría Municipal de Monterrey, en su anexo en el cual refiere que el C. [REDACTED] en el tiempo de los hechos Coordinador de Gestión de Recursos y Administración .

por lo tanto, se acredita su calidad de servidor público sujeto a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León, vigente al momento de los hechos.

CUARTO. Que, la facultad de esta Autoridad para sancionar los hechos que se investigan no se encuentra prescrita, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 92 fracción III en relación con el 61 de la citada Ley de Responsabilidades, los cuales a la letra disponen:

“...Artículo 92. El ejercicio de las facultades para imponer las sanciones que esta Ley prevé, prescriben:

III. En tres años, si el incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público es considerado grave...”

“...Artículo 61. El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo...”

Siendo considerado por parte de esta Autoridad como una conducta dolosa, al tomarse en cuenta que el C. [REDACTED] al encontrarse ejerciendo el cargo de Coordinador de Gestión de Recursos y Administración del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, debió contar con experiencia, conocimiento y profesionalismo al ejercer dicho cargo, tal cual como se especifica en el documento de descripción del puesto de Coordinador de Gestión de Recursos y Administración del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, por lo cual contaba con pleno conocimiento de las facultades y atribuciones que debía cumplir, por ello se considera por esta Autoridad que las acciones realizadas fueron cometidas con plena voluntad propia, con conocimiento de lo que se pretende hacer u omitir y no por desconocimiento de la ley o causas ajenas.



En ese sentido se tiene que, conforme al oficio P.M.C.M.2046/2017 recibido en fecha 08 de diciembre del 2017, por el Contralor Municipal de Monterrey, remitió copia del volante 4826/2017/O.E.P.M, signado por el Coordinador de la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal en el cual solicitó a esta Dirección se realicen las investigaciones necesarias sobre los hechos materia de las observaciones respecto de la cuenta pública del ejercicio 2016 del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, y de ser necesario se inicien los procedimientos respectivos para el Fincamiento de responsabilidades administrativas que correspondan, el cual se desprende que fue recibido ante esta Dirección de Régimen Interno en fecha 08 de diciembre del 2017, en consiguiente se tiene que al analizar el informe de resultados de la investigación CMDA 606/2017, allegado mediante oficio P.M.C.M. 878/2018, suscrito por la Contralora Municipal de Monterrey, del mismo se advierte que durante el proceso de revisión fue detectado que el vehículo March de la marca Nissan año 2013, color blanco, propiedad del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey fue depreciado en el año 2016 por la cantidad de \$131,666.67, siendo que desde el día 07 de agosto del 2014 referido vehículo resultó siniestrado, esto conforme a la querrela NUC: [REDACTED] interpuesta en fecha 15 de agosto del 2014 por el C. [REDACTED] en calidad de apoderado para pleito y cobranzas con cláusula especial para interponer querrelas de la persona moral Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León en contra del C. [REDACTED] y TRANSPORTES [REDACTED], debido a que el día 07 de agosto del 2014 aproximadamente a las 00:25 horas el C. [REDACTED] al encontrarse conduciendo el vehículo March color blanco propiedad del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León sobre la calle Carlos Salazar en su cruce con calle Villagrán de la Colonia Centro en el Municipio de Monterrey, y al encontrarse pasando el semáforo que se encuentra en dicho cruce, el cual se encontraba en luz verde el vehículo March Nissan tipo March 2013 fue fuertemente impactado en el costado derecho parte media y delantera por un vehículo color azul marca internacional tipo pasajeros modelo 2009 con placas de circulación [REDACTED] el cual se encontraba siendo conducido por el C. [REDACTED] quien no respetó la luz roja del semáforo y con el impacto le ocasionó graves daños al vehículo March propiedad del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey al arrastrarlo aproximadamente 40 metros.

QUINTO. Que, del análisis del contenido del Informe de Resultados de la auditoría allegado mediante oficio número C.M.D.A. 606/2017, por el Director de la Auditoría de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León; se desprende la observación de Gestión Financiera, activo no circulante, depreciación, deterioro y amortización de bienes, 3 (obs 4), documentales con las cuales



se desprende responsabilidad en contra del C. [REDACTED] quien fungió como Coordinador de Gestión de Recursos y Administración del Instituto Municipal de Planeación Urbana y convivencia de Monterrey, en el tiempo de los hechos conforme a lo informado mediante oficio número 183/IMPLAC/2018, suscrito por el Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León, querrela interpuesta en fecha 15 de agosto del 2014 por el C. [REDACTED] en calidad de apoderado para pleitos y cobranzas con cláusula especial para interponer querellas de la persona moral Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León, aunado al oficio C.M.D.A. 246/2018 suscrito por el Director de Auditoria de la Contraloría Municipal de Monterrey, en su anexo en el cual refiere que el C. [REDACTED] en el tiempo de los hechos Coordinador de Gestión de Recursos y Administración, lo anterior derivado del Informe de Resultados que se allegaron por la Auditoria Superior del Estado mediante oficio ASEN-PIIC-CP2016-GFDM 17-014/2017 y del Informe de Resultados de la Auditoria número CMDA 606/2017, existiendo violaciones al artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, al desprenderse como normatividad infringida el incumplimiento con lo establecido en apartado B punto 11, inciso b) del acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio de conformidad con el art. 7 de la LGCG, teniendo como responsabilidad atender y cumplir atribuciones y responsabilidades establecidas en los reglamentos, a fin de garantizar el correcto funcionamiento del Instituto, llevar el sistema de control, resguardo y actualización del inventario de muebles e inmuebles del instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey.

"...Artículo 50. Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión..."

Lo anterior es imputable ya que en su cargo de Coordinador de Gestión de Recursos y Administración del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey no realizó el debido seguimiento al siniestro ocurrido en fecha 07-siete de agosto del 2014 con el vehículo tipo March marca Nissan 2013, color blanco con número de serie [REDACTED] el cual se encontraba bajo su resguardo como responsable del área de la Coordinación de Gestión de



Recursos y Administración del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, ya que no existe acta levantada en la que se hicieran constar los hechos del siniestro, la baja del vehículo anteriormente descrito del inventario de equipo de transporte desde el ejercicio 2014, del cual se desconocía su ubicación exacta, el seguimiento de la querrela que se levantó de dicho siniestro, parte emitido por alguna autoridad en el que se constatará haber tenido conocimiento del siniestro, presupuesto de daños ni reporte del hecho a la aseguradora del siniestro para hacer efectiva la póliza y obtener la indemnización correspondiente por los daños sufridos, teniendo entonces que el C. [REDACTED] no cumplió con la máxima diligencia el servicio que como Coordinador de Gestión de Recursos y Administración del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey que le fue encomendado toda vez que entre sus funciones tenía la de haber llevado un sistema de control, resguardo y actualización de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, tal como se establece en el Manual de Organización de Políticas y Procedimientos Administrativos del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey.

"...XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Dicha infracción se actualiza y es imputable ya que el C. [REDACTED] no levantó acta administrativa donde hiciera constar los hechos del siniestro ocurrido en fecha 07-siete de agosto del 2014 con el vehículo tipo March marca Nissan 2013, color blanco con número de serie [REDACTED] el cual se encontraba bajo su resguardo como responsable del área de la Coordinación de Gestión de Recursos y Administración del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey puesto que dentro de sus funciones tenía que llevar a cabo un sistema de control, resguardo y actualización de los bienes muebles e inmuebles del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, ocasionando con su conducta un incumplimiento en lo establecido en el apartado B punto 11, inciso b) del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del registro y Valoración del Patrimonio, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XXVIII. Custodiar, vigilar, proteger, conservar y mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión y evitar que en cualquier forma se propicien daños, pérdidas o sustracciones a los mismos, incluyendo la automatización de la información de sistemas y programas de informática que se establezcan, así



como llevar los catálogos y actualizar inventarios de dichos bienes y sistemas de informática, conforme a las normas y procedimientos establecidos en las leyes de la materia;

Lo anterior es imputable y se actualiza toda vez que el C. [REDACTED] en su cargo de Coordinador de Gestión de Recursos y Administración del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, no actualizo el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, ya que se desconocía la ubicación del vehículo tipo March marca Nissan 2013, color blanco con número de serie - [REDACTED] cual fue siniestrado en fecha 07-siete de Agosto del 2014 y se encontraba bajo su responsabilidad como Coordinador activo de los bienes asignados para el desempeño de las funciones del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, pues no levanto acta administrativa en la que se hicieran constar los hechos del siniestro, no reportó dicho siniestro a la asegurada AXA seguros para hacer efectiva la póliza y obtener la indemnización correspondiente a los daños sufridos por lo tanto no evito que se propiciaran pérdidas con respecto al bien mueble anteriormente descrito y que como función de su cargo debía llevar un control y actualización de los bienes mueble e inmuebles del Instituto, actualizando con sus presuntas conductas violaciones a las fracciones I, XXV y LXVIII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Responsabilidades, las cuales a continuación se transcriben:

"...Artículo 50. Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XXII. Abstenerse de cualquier caso u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público;

XXVIII. Custodiar, vigila, proteger, conservar y mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión y evitar que en cualquier forma se proporcionen, daños, pérdidas o sustracciones a los mismos, incluyendo la automatización de la información de sistemas y programas de informática que se establezcan, así



como llevar los catálogos y actualizar inventarios de dichos bienes y sistemas de informática, conforme a las normas y procedimientos establecidos en las leyes de la materia...”

SEXTO. - Se pasa al estudio de lo estipulado en los artículos 86 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra dicen:

“...Artículo 86.- La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: I.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; II.- La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V.- La antigüedad en el servicio; VI.- Las circunstancias socio-económicas del servidor público; VII.- El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa, y VIII.- Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigador...”

En cuanto a la **fracción I** El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones, se tiene que el C. [REDACTED] como Coordinador de Gestión de Recursos y Administración del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey al haber omitido reportar a la asegurado AXA el siniestro de fecha 07 de agosto del 2014, no se hizo efectiva la póliza, y por consiguiente no hubo la indemnización correspondiente por la pérdida del vehículo March, teniendo conforme a la información rendida mediante oficio 174/IMPLANC/2020, por el Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León que el valor contable con depreciación a la fecha del incidente fue de \$125,400.00, así como el adeudo del vehículo por cargos estatales y municipales corresponde a \$6,028.00, causando con esto un daño económico por las cantidades anotadas al Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey. En cuanto a la **fracción II** La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, no se encontró reincidencia. Pasando a la **fracción III** referente a los antecedentes y en cuanto al nivel jerárquico, se tiene que el C. [REDACTED] se encontraba en funciones como Coordinador de Gestión de Recursos y Administración del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey en el tiempo de los hechos que dieron origen a la observación Gestión Financiera activo no circulante, depreciación, deterioro y amortización de bienes 3(obs4) conforme oficio 183/IMPLANC/2018 y no se advierte del mismo que cuente con antecedentes. En cuanto a la **fracción IV** de Las condiciones exteriores y los medios de ejecución se tiene como normatividad infringida el incumplimiento a lo establecido en apartado B punto 11, inciso b) del acuerdo por el que se emiten



GOBIERNO DE MONTERREY

las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio de conformidad con el art. 7 de la LGCG, teniendo como responsabilidad atender y cumplir atribuciones y responsabilidades establecidas en los reglamentos, a fin de garantizar el correcto funcionamiento del Instituto, llevar el sistema de control, resguardo y actualización del inventario de muebles e inmuebles del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey. En lo que respecta a la **Fracción V** respecto a la antigüedad en el servicio se tiene que ingresó a laborar desde mayo 2013. En cuanto a la **fracción VI** Las circunstancias socio-económicas del servidor público se tiene que su último salario percibido fue de \$36,769.74 mensual bruto. En cuanto a la **Fracción VII** en relación al tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa, se tiene que el C. [REDACTED] como Coordinador de Gestión de Recursos y Administración del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey (IMPLAN C) al haber omitido reportar a la asegurado AXA el siniestro de fecha 07 de agosto del 2014, no se hizo efectiva la póliza, y por consiguiente no hubo la indemnización correspondiente por la pérdida del vehículo March, lo cual conforme a la información rendida mediante oficio 174/IMPLANC/2020, por el Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León el valor contable con depreciación de dicho vehículo a la fecha del incidente fue de \$125,400.00, así como el adeudo del mismo por cargos estatales y municipales corresponde a \$6,028.00, lo cual se considera una conducta dolosa ya que el C. [REDACTED] al encontrarse ejerciendo el cargo de Coordinador de Gestión de Recursos y Administración del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, contaba con pleno conocimiento de las facultades y atribuciones que debía cumplir, es decir las acciones u omisiones en que incurrió fueron cometidas con plena voluntad propia, con conocimiento de lo que se pretende hacer y no por desconocimiento de la ley o causas ajenas, ya que como se describió **el referido** tenía conocimiento de las funciones y actividades que debía realizar de acuerdo a las funciones que desempeñaba en su cargo como Coordinador de Gestión de Recursos y Administración del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey puesto que dentro de sus funciones tenía que llevar a cabo un sistema de control, resguardo y actualización de los bienes muebles e inmuebles del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey. En cuanto a la **fracción VIII** Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigador el C. [REDACTED] no compareció a la Audiencia respectiva del presente procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo tanto, no colaboró ante esta Autoridad.

... "Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los trámites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecido en el presente Título, se deberá tomar en consideración si



los responsables obraron con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal..."

En ese sentido, se advierte una conducta DOLOSA al considerarse que la conducta realizada fue realizada con plena voluntad propia y con conocimiento de causa, es decir con dolo ya que se desprende que el C. [REDACTED] al encontrarse ejerciendo el cargo de Coordinador de Gestión de Recursos y Administración del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, y no reportar dicho siniestro a la aseguradora AXA seguros para hacer efectiva la póliza y obtener la indemnización correspondiente a los daños sufridos, no evitó que se propiciaran pérdidas con respecto al bien mueble, aún y cuando como una de sus funciones de su cargo debía llevar un control y actualización de los bienes muebles del Instituto y

Por tanto, es necesario utilizar el Código Penal para el Estado de Nuevo León, norma jurídica que detalla conductas delictivas a las cuales se encuentran equiparadas las faltas administrativas, para lo cual se transcribe lo siguiente:

"...Artículo 14. Atendiendo al tiempo en que se realiza el delito, este puede ser:

- I. Instantáneo, cuando en su consumación se agotan todos sus elementos constitutivos;*
- II. Permanente, si su consumación se prolonga por tiempo indeterminado; o*
- III. continuado, cuando hay unidad de propósito, pluralidad de acciones e identidad de lesión jurídica y de sujeto pasivo..."*

En el presente caso, se trata de conductas **INSTANTANEAS** pues la observación analizada, fue detectada con motivo de la auditoría 606/2017 realizada por la auditoría Superior del Estado respecto de la cuenta pública del ejercicio 2016, debido a que la consumación se agotó en el momento, ya que la conducta fue el día 07 de agosto del 2014, fecha en que sucedió el siniestro del vehículo March propiedad del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, y en dicha fecha comenzó el plazo de 30 días posteriores con los que contaba para hacer la reclamación a la aseguradora consumándose al vencer este plazo que el C. [REDACTED] al encontrarse ejerciendo el cargo de Coordinador de Gestión de Recursos y Administración del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey no reportó a AXA SEGUROS sobre el siniestro ocurrido en fecha 07 de agosto del 2014 del vehículo March modelo 2013 con número de serie [REDACTED] a fin de contar con la



GOBIERNO DE MONTERREY

indemnización correspondiente por los daños del vehículo, conforme a la información rendida mediante oficio 0137/IMPLANC/2018 por el Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, Nuevo León, no se localizó la responsiva correspondiente emitida por AXA SEGUROS, y por consiguiente no se realizó la indemnización correspondiente agotándose en el momento la conducta realizada.

Por lo que, atendiendo a lo anteriormente expuesto y fundado, con las facultades que confiere a la suscrita el artículo 3º fracción IV, 51, 53, 70, 73, 83, 86, 87 96 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León es de resolverse y se.

RESUELVE

PRIMERO: Se declara **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en contra del C. [REDACTED] al haberse demostrado que violenta las fracciones I, XXII y XXVIII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, al haber incumplido con lo establecido en el apartado B punto 11, inciso b) del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del registro y Valoración del Patrimonio, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como quedó asentado en los puntos **QUINTO** del apartado de **CONSIDERANDO** de esta resolución.

SEGUNDO: Por lo anterior corresponde imponerle al C. [REDACTED] una sanción consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público por un periodo de **01-un año** en términos de los artículos 54 fracción III y 57 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la cual empezará a computarse a partir del siguiente día hábil en que quede legalmente notificado del presente fallo.

TERCERO: Por lo anterior corresponde imponerle al C. [REDACTED] una sanción económica resarcitoria por la cantidad de \$131,428.00 (ciento treinta y un mil cuatrocientos veinte ocho pesos 00/100 MN) correspondiente a \$125,400.00 (ciento veinticinco mil cuatrocientos pesos 00/100 MN) del vehículo March modelo 2013 con número de serie [REDACTED] así como el adeudo del vehículo por cargos estatales y municipales correspondiente a \$6,028.00 (seis mil veintiocho 00/100 MN) como equivalente al daño sufrido al erario público que dividida entre el salario mínimo mensual vigente en la Ciudad de Monterrey,



GOBIERNO DE MONTERREY

Nuevo León, que se obtiene de multiplicar el mínimo diario que es la cantidad de \$141.70 (ciento cuarenta y un pesos 70/100 MN) al día de la presente resolución por 30-treinta días tal como lo expone la fracción primera del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León luego entonces dividiendo los \$ 131,428.00 (ciento treinta y un mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 MN) entre los \$4251.00 (cuatro mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 MN) cuyo **cociente de 30.9169** el cual se multiplicara por el salario mínimo mensual vigente en la capital del estado al momento de hacerse efectiva la sanción tal y como lo señala la fracción II del referido artículo 56 de la referida Ley; además una multa equivalente a 50-cincuenta veces el salario mínimo general vigente en la capital del estado de Nuevo León y que elevado al mes de salario mínimo arroja la cantidad de **\$4,251 (cuatro mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 MN)** por 50-cincuenta veces lo que da un total de \$212,550.00 (doscientos doce mil quinientos cincuenta pesos 00/100 MN), esta última con fundamento en el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

CUARTO. Gírese atento oficio al Titular del Órgano de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey y/o Tesorería Municipal de Monterrey adjuntando copia certificada de la presente resolución, para que en uso de sus atribuciones finque los créditos fiscales que correspondan y haga efectiva la sanción resarcitoria y multa impuesta en el Resolutivo Tercero de la presente resolución al C. [REDACTED] quien realizaba funciones de Coordinador de Gestión de Recursos y Administración del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey. Lo anterior con fundamento en los artículos 98 y 99 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

QUINTO. Gírese atento oficio con copia de la presente resolución a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para los efectos del artículo 94º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de que quede debidamente inscrita en el Registro de Servidores Públicos sancionados que lleva esa Autoridad, en lo que respecta a la C. [REDACTED]

SEXTO. Notifíquese al C. [REDACTED] mediante tabla de avisos. por no haber comparecido y señalado domicilio según constancias que obran en autos. y al C Director del Instituto de la Juventud Regia de la ciudad de Monterrey para su conocimiento de conformidad con el artículo 83 fracción V de la Ley de Responsabilidades De Los Servidores Públicos Del Estado y Municipios de Nuevo León



GOBIERNO DE MONTERREY

Así lo resolvió y firma la C. [REDACTED] Directora de Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León con las facultades concedidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, así como el Acuerdo Delegatorio de fecha 08-ocho de septiembre del 2020-dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, 10 inciso A) fracción I e inciso B) fracción III del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Monterrey. - **CONSTE.**

LIC. [REDACTED]
DIRECTORA DE REGIMEN INTERNO DE LA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY.